



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;**

### DECRETO:

**Que modifican las leyes de Hacienda de los Municipios de Dzidzantún, Motul, Muna, Sacalum, Suma de Hidalgo, Temax, Tizimin y Uayma, todas del Estado de Yucatán, para quedar en los términos siguientes:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 37 y 47; se reforma el inciso j) del artículo 80; se reforman los artículos 83, 87, y 94; se adiciona un artículo 94 bis; se reforman los artículos 113, 114 y 116; se adiciona un artículo 126 bis y se reforma el artículo 128, todos de la Ley de Hacienda del Municipio e Dzidzantún, Yucatán, para quedar como sigue:

### **DE LAS UNIDADES DE MEDIDAS DE ACTUALIZACION**

**Artículo 37.-** Cuando en la presente Ley se haga mención de las palabras “salarios” o “salarios mínimos” dichos términos se entenderán indistintamente como los unidades de medidas de actualización vigente, en el momento de realización de la situación jurídica o de hecho prevista en la misma. Tratándose de multas, la unidad de medida de actualización que servirá de base para su cálculo sea el vigente al momento de individualizar la sanción. Según decreto de fecha 27 de Enero del 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declaran diversas disposiciones reformadas y adicionadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de desindexación del salario mínimo que crea la nueva Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Artículo 47.-** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando la tasa



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del 0.20 % sobre el valor catastral de la sección 1 a la sección 4 previstos en este artículo. Y cuando no se pudiera determinar se cobrará la cuota fija considerando los siguientes importes:

Predio Urbano: \$45 por m2

En el caso de la Zona Costera, se cobrara en atención a la tabla respectiva.

Para los efectos de esta Ley el valor catastral de los predios se determinará como sigue:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO**

SECCION	MANZANA	\$ POR M2
001	001	\$105.00
001	002	\$90.00
001	003	\$65.00
001	004	\$45.00
001	005	\$45.00
001	006	\$45.00
001	007	\$45.00
001	011	\$105.00
001	012	\$85.00
001	013	\$65.00
001	014	\$45.00
001	015	\$45.00
001	016	\$45.00
001	021	\$85.00
001	022	\$85.00
001	023	\$65.00
001	024	\$45.00
001	025	\$45.00
001	026	\$45.00
001	027	\$45.00
001	028	\$45.00
001	029	\$45.00
001	030	\$45.00
001	031	\$65.00
001	032	\$65.00
001	033	\$65.00
001	034	\$45.00
001	035	\$45.00
001	036	\$45.00
001	037	\$45.00
001	041	\$45.00
001	042	\$45.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

001	043	\$45.00
001	044	\$45.00
001	045	\$45.00
001	046	\$45.00
001	051	\$45.00
001	052	\$45.00
001	053	\$45.00
001	054	\$45.00
001	061	\$45.00
001	062	\$45.00
001	063	\$45.00
001	064	\$45.00
001	065	\$45.00
001	071	\$45.00
001	072	\$45.00
001	073	\$45.00
001	074	\$45.00
001	075	\$45.00
001	076	\$45.00
001	077	\$45.00
002	001	\$105.00
002	002	\$85.00
002	003	\$65.00
002	004	\$45.00
002	005	\$45.00
002	006	\$45.00
002	007	\$45.00
002	008	\$45.00
002	009	\$45.00
002	010	\$45.00
002	011	\$85.00
002	012	\$85.00
002	013	\$65.00
002	014	\$45.00
002	015	\$45.00
002	016	\$45.00
002	017	\$45.00
002	018	\$45.00
002	019	\$45.00
002	020	\$45.00
002	021	\$65.00
002	022	\$65.00
002	023	\$65.00
002	024	\$45.00
002	025	\$45.00
002	026	\$45.00
002	027	\$45.00
002	031	\$45.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

002	032	\$45.00
002	033	\$45.00
002	041	\$45.00
002	042	\$45.00
002	043	\$45.00
002	044	\$45.00
002	045	\$45.00
002	046	\$45.00
002	047	\$45.00
002	048	\$45.00
002	049	\$45.00
002	050	\$45.00
002	051	\$45.00
002	052	\$45.00
002	053	\$45.00
002	054	\$45.00
003	001	\$105.00
003	002	\$105.00
003	003	\$85.00
003	004	\$65.00
003	005	\$45.00
003	006	\$45.00
003	007	\$45.00
003	011	\$85.00
003	012	\$85.00
003	013	\$85.00
003	014	\$65.00
003	015	\$45.00
003	021	\$65.00
003	022	\$65.00
003	023	\$65.00
003	024	\$65.00
003	025	\$45.00
003	026	\$45.00
003	027	\$45.00
003	031	\$45.00
003	032	\$45.00
003	033	\$45.00
003	034	\$45.00
004	001	\$105.00
004	002	\$105.00
004	003	\$85.00
004	004	\$85.00
004	005	\$45.00
004	006	\$45.00
004	011	\$105.00
004	012	\$105.00
004	013	\$85.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

004	014	\$65.00
004	015	\$45.00
004	016	\$45.00
004	021	\$85.00
004	022	\$85.00
004	023	\$85.00
004	024	\$65.00
004	025	\$65.00
004	026	\$45.00
004	031	\$65.00
004	032	\$65.00
004	033	\$65.00
004	034	\$65.00
004	041	\$45.00
004	042	\$45.00
004	043	\$45.00
004	051	\$45.00
004	052	\$45.00
004	061	\$45.00
004	062	\$45.00
004	063	\$45.00
004	064	\$45.00
Colonia San Francisco	(ex-comisaria)	\$45.00

### VALORES DE CONSTRUCCION (CABECERA Y RESTO DEL MUNICIPIO CON EXCEPCION DE LA ZONA COSTERA)

VALORES UNITARIOS		AREA CENTRO	AREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO		\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
	DE LUJO	\$2,850.00	\$2,176.00	\$1,344.00
CONCRETO	DE PRIMERA	\$2,262.00	\$1,590.00	\$918.00
	ECONÓMICO	\$1,926.00	\$1,254.00	\$582.00
HIERRO Y ROLLIZOS	DE PRIMERA	\$908.00	\$732.00	\$572.00
	ECONÓMICO	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	INDUSTRIAL	\$1,336.00	\$1,000.00	\$664.00
ZINC, ASBESTO O TEJA	DE PRIMERA	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	ECONÓMICA	\$672.00	\$496.00	\$336.00
CARTÓN Y PAJA	COMERCIAL	\$832.00	\$672.00	\$496.00
	VIVIENDA ECONÓMICA	\$336.00	\$256.00	\$160.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**UNICAMENTE PARA LA ZONA COSTERA.** Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago del impuesto predial, se aplicaran las siguientes tarifas, una vez calculado el valor catastral, el impuesto predial se determinara aplicando el factor de 0.02 sobre el valor catastral. La referencia son las unidades de gestión ambiental establecidas por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Gobierno del Estado através del Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial de la Costa Yucateca.

COORDENADAS UGA: DZD01-BAR-C3.-

id	X_COORD	Y_COORD	id	X_COORD	Y_COORD	id	X_COORD	Y_COORD
1	290366.75000	2364542.75000	22	286254.00000	2364340.00000	43	287942.00000	2364650.00000
2	290362.03125	2364542.00000	23	286288.00000	2364358.00000	44	288004.00000	2364659.00000
3	290321.03125	2364535.75000	24	286344.00000	2364363.00000	45	288090.00000	2364677.00000
4	289981.12500	2364410.50000	25	286427.00000	2364364.00000	46	288209.00000	2364692.00000
5	289755.12500	2364425.75000	26	286510.00000	2364372.00000	47	288383.00000	2364720.00000
6	288925.62500	2364482.25000	27	286579.00000	2364392.00000	48	288498.00000	2364734.00000
7	287767.12500	2364323.00000	28	286660.00000	2364400.00000	49	288579.00000	2364741.00000
8	286582.06250	2364160.25000	29	286741.00000	2364421.00000	50	288731.00000	2364752.00000
9	286528.40625	2364231.75000	30	286846.00000	2364453.00000	51	288914.00000	2364769.00000
10	285612.68750	2364090.75000	31	286947.00000	2364475.00000	52	289051.00000	2364786.00000
11	285614.93750	2364103.00000	32	287076.00000	2364508.00000	53	289233.00000	2364795.00000
12	285636.21875	2364218.50000	33	287144.00000	2364517.00000	54	289384.00000	2364801.00000
13	285638.18750	2364221.00000	34	287248.00000	2364530.00000	55	289542.00000	2364811.00000
14	285706.00000	2364222.00000	35	287325.00000	2364550.00000	56	289660.00000	2364818.00000
15	285803.00000	2364232.00000	36	287429.00000	2364574.00000	57	289797.00000	2364827.00000
16	285878.00000	2364239.00000	37	287543.00000	2364580.00000	58	289895.00000	2364839.00000
17	285966.00000	2364248.00000	38	287607.00000	2364595.00000	59	290028.00000	2364856.00000
18	286055.00000	2364263.00000	39	287672.00000	2364610.00000	60	290161.00000	2364868.00000
19	286130.00000	2364289.00000	40	287717.00000	2364613.00000	61	290279.00000	2364887.00000
20	286176.00000	2364323.00000	41	287776.00000	2364623.00000	62	290372.53125	2364896.25000
21	286218.00000	2364325.00000	42	287836.00000	2364633.00000			

COORDENADAS UGA: DZD02-BAR-URB.-

COORD_ID	X_COORD	Y_COORD	COORD_ID	X_COORD	Y_COORD
1	290400.00000	2364899.00000	12	291635.00000	2365000.00000
2	290478.00000	2364904.00000	13	291682.00000	2365001.00000
3	290517.00000	2364907.00000	14	291767.00000	2365011.00000
4	290639.00000	2364908.00000	15	291851.00000	2365022.00000
5	290817.00000	2364910.00000	16	291954.00000	2365031.00000
6	290942.00000	2364916.00000	17	292049.00000	2365045.00000
7	291129.00000	2364925.00000	18	292232.00000	2365073.00000
8	291240.00000	2364938.00000	19	292338.00000	2365087.25000
9	291366.00000	2364949.00000	20	292338.00000	2364843.75000
10	291465.00000	2364967.00000	21	290366.75000	2364542.75000
11	291579.00000	2364991.00000	22	290372.53125	2364896.25000

COORDENADAS UGA: DZD03-BAR\_C3.-

COOT_ID	X_COORD	Y_COORD	COOT_ID	X_COORD	Y_COORD
1	295853.53125	2365739.75000	23	293794.00000	2365344.00000
2	295936.81250	2365414.50000	24	293877.00000	2365358.00000
3	295942.00000	2365394.25000	25	294000.00000	2365376.00000
4	292338.00000	2364843.75000	26	294082.00000	2365383.00000
5	292338.00000	2365087.25000	27	294135.00000	2365392.00000



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

6	292366.00000	2365091.00000	28	294160.00000	2365403.00000
7	292441.00000	2365101.00000	29	294219.00000	2365412.00000
8	292637.00000	2365128.00000	30	294334.00000	2365425.00000
9	292722.00000	2365136.00000	31	294468.00000	2365434.00000
10	292783.00000	2365145.00000	32	294648.00000	2365451.00000
11	292873.00000	2365167.00000	33	294759.00000	2365472.00000
12	292923.00000	2365182.00000	34	294906.00000	2365490.00000
13	292978.00000	2365196.00000	35	295047.00000	2365514.00000
14	293062.00000	2365209.00000	36	295111.00000	2365526.00000
15	293133.00000	2365227.00000	37	295221.00000	2365554.00000
16	293191.00000	2365239.00000	38	295326.00000	2365584.00000
17	293277.00000	2365250.00000	39	295416.00000	2365610.00000
18	293317.00000	2365266.00000	40	295536.00000	2365664.00000
19	293356.00000	2365277.00000	41	295587.00000	2365685.00000
20	293491.00000	2365292.00000	42	295660.00000	2365704.00000
21	293577.00000	2365302.00000	43	295819.00000	2365739.00000
22	293689.00000	2365320.00000	44	295853.06250	2365743.50000

REFERENCIA	LIMITES	POR M2
UGA: DZD01- BAR-C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.0
	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	\$150.00
UGA: DZD02- BAR-URB	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez está dividido en 13 manzanas, quedando como sigue: Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	\$600.00
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	\$300.00
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de México, al oriente con la manzana 1, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima);	\$600.00
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al	\$300.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	
	Manzana 4, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 5, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 6, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;	\$600.00
	Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;	\$300.00
	Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;	\$600.00
	Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	\$150.00
	Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;	\$600.00
	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	\$150.00
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	\$600.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal marítima;	\$150.00
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de México, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima;	\$600.00
	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal (puerto de Santa Clara)	\$150.00
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). (puerto de Santa Clara)	\$150.00
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara;	\$600.00
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$600.00
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta	\$150.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$150.00
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta	\$100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	\$100.00
	Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).	\$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren al sur de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.	\$ 100.00
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.	\$600.00
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa	\$600.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	Clara.	
UGA: DZD03-BAR_C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	\$900.00
	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04-MAN_ANP	\$150.00
UGA: DZI01-BAR_C3	Los predios que se encuentran en este municipio y que forman parte de esta UGA que compartimos.	\$900.00

**SE PAGARÁ POR ZONA FEDERAL MARITIMA \$300.00 POR M2 EN TODOS LOS PREDIOS COSTEROS QUE ESTEN EN LAS UGAS: DZD01-BAR-C3, DZD02\_BAR-URB Y DZD03-BAR-C3.**

**VALORES DE CONSTRUCCION ZONA COSTERA**

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION	Dentro de los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$4,000.00	\$2,000.00
CONCRETO DE PRIMERA	\$2,500.00	\$1,500.00
ECONOMICO	\$2,000.00	\$1,000.00
VIVIENDA ECONOMICA	\$300.00	\$200.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCION CONDOMINIOS, HOTELES, MOTELES, HOSTELES, VILLAS \$ POR M2.**

TIPO	\$ POR M2
CONCRETO	\$4,500.00
PALAPAS DE PAJA TURISTICAS	\$3,500.00
HIERRO	\$2,500.00

Todo predio destinado a la producción agropecuaria \$ 2.00 la hectárea, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

**Artículo 80.- ...**



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a) a la i) ...

j) Licencia de uso de suelo.

k) a la m) ...

**DE LA TARIFA**

**Artículo 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará por metro cuadrado, conforme lo siguiente:

**TARIFA PARA LICENCIAS DE USO DE SUELO Y LICENCIAS DE CONSTRUCCION**

<b>CABECERA (UGAS 1 Y 3 )</b>	
<b>licencia de uso de suelo</b>	<b>UMA</b>
superficie de hasta 250 metros cuadrados	100
superficie de 250.01 hasta 500 metros cuadrados	125
superficie de 500.01 hasta 750 metros cuadrados	150
superficie de 750.01 hasta 1000 metros cuadrados	175
superficie de 1000.01 hasta 1250 metros cuadrados	200
superficie de 1250.01 hasta 1500 metros cuadrados	225
superficie de 1500.01 hasta 1750 metros cuadrados	250
superficie de 1750.01 hasta 2000 metros cuadrados	275
superficie de 2000.01 hasta 2250 metros cuadrados	300
superficie de 2250.01 hasta 2500 metros cuadrados	325
superficie mayor de 2500.01 metros cuadrados	350

<b>CABECERA (UGAS 2 )</b>	
<b>licencia de uso de suelo</b>	<b>UMA</b>
superficie de hasta 250 metros cuadrados	75
superficie mayor de 250.01 metros cuadrados	100



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LIMITES	SUPERFICIE	UMA
<p>La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;</p> <p>La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;</p> <p>Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;</p> <p>Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;</p> <p>Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;</p>	<p>Hasta 150.00 metros cuadrados</p> <p>Hasta 150.01 A 300 metros cuadrados</p> <p>Hasta 300.01 metros cuadrados en adelante</p>	<p>30</p> <p>35</p> <p>40</p>
<p>Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;</p> <p>Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;</p> <p>Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17,</p>	<p>SUPERFICIE DE HASTA 150 metros cuadrados</p> <p>De 150.01 a 300 metros</p>	<p>20</p> <p>25</p>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<p>no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal maritima;</p> <p>Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b></p> <p>Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). <b><u>(puerto de Santa Clara)</u></b></p> <p>Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;</p> <p>Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana esta en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Maritima;</p>	<p>cuadrados</p>	
--	------------------	--



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<p>Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de Mexico y aplica zona federal maritima, al oriente</p>		
<p>Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.</p>	<p>Superficie de hasta 250 metros cuadrados</p>	<p>100</p>
	<p>Superficie de 250.01 a 500 metros cuadrados</p>	<p>125</p>
	<p>Superficie de 500.01 a 750 metros cuadrados</p>	<p>150</p>
	<p>Superficie de 700.01 a 1000 metros cuadrados</p>	<p>175</p>
	<p>Superficie de 1000.01 a 1250.01 metros cuadrados</p>	<p>200</p>
	<p>Superficie de 1250.01 a 1500 metros cuadrados</p>	<p>225</p>
	<p>Superficie de 1500.01 a 1750 metros cuadrados</p>	<p>250</p>
	<p>Superficie de 1750.01 a 2000 metros cuadrados</p>	<p>275</p>
	<p>Superficie de 2000.01 a 2250 metros cuadrados</p>	<p>300</p>



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

	Superficie de 2250.01 a 2500 metros cuadrados	325
	Superficie de 2500.01 en adelante	350

**CONSTANCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA:**

Se causará un derecho por terminación de obra, equivalente al 25 por ciento del valor de la Licencia de Construcción.

Licencia para realizar demolición \$ 3.00 por metro cuadrado.	Constancia de régimen de Condominio \$40.00 por predio, departamento o
Constancia de alineamiento \$ 4.00 por metro lineal de frente o frentes del predio que den a la vía pública.	Constancia para Obras de Urbanización \$0.75 por metro cuadrado de vía pública.
Sellado de planos \$ 45.00 por el servicio.	Revisión de planos para trámites de uso del suelo \$ 40.00 (fijo)
Licencias para efectuar excavaciones \$ 9.00 por metro cúbico.	Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones \$
Licencia para construir bardas o colocar pisos \$ 3.00 por metro cuadrado.	

Permiso por construcción de fraccionamientos \$ 30.00 por metro cuadrado.

**Artículo 87.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

<b>Servicio</b>	<b>UMA</b>
<b>A)</b> Por participar en licitaciones	10
<b>B)</b> Certificaciones expedidas por el Ayuntamiento	0.80
<b>C)</b> Constancias simples expedidas por el ayuntamiento	0.30
<b>D)</b> Venta de formas oficiales impresas	0.25



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente al .80 del importe de una unidad de medida de actualización, en la fecha de la expedición, salvo en aquellos casos en que ésta propia Ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa y el certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial.

**Artículo 94.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

<b>I.- Emisión de copias fotostáticas simples.</b>	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación	0.50
<b>b)</b> Por cada copia simple tamaño oficio	0.50
<b>II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:</b>	
<b>a)</b> Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta	2.00
<b>b)</b> Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una	0.50
<b>c)</b> Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una	4.00
<b>d)</b> Fotostáticas de planos mayores de 4 veces de tamaño oficio por cada una	5.00
<b>III.- Por expedición de oficios de:</b>	1.00
<b>a)</b> División (por cada parte)	
<b>b)</b> Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura	3.00
<b>c)</b> Cédulas catastrales	2.00
<b>d)</b> Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles	2.00
<b>e)</b> Certificado de inscripción vigente, constancia de valor catastral	2.00
<b>IV.- Por elaboración de planos:</b>	



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

a) Catastrales a escala	4.00
b) Impresión de Planos topográficos hasta 300 has	15.00
c) Planos topográficos a tamaño carta u oficio.	5.00
V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de Medidas	2.00

VI.- Cuando la diligencia incluya trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán en los montos siguientes:

De 01-00-00 a 5-00-00	60 UMA
De 05-00-01 a 10-00-00	120 UMA
De 10-00-01 a 20-00-00	135 UMA
De 20-00-01 a 30-00-00	150 UMA
De 30-00-01 a 40-00-00	165 UMA
De 40-00-01 a 50-00-00	180 UMA
De 50-00-01 a 60-00-00	195 UMA
De 60-00-01 a 70-00-00	210 UMA
De 70-00-01 a 80-00-00	225 UMA
De 80-00-01 a 90-00-00	240 UMA
De 90-00-01 a 100-00-00	255 UMA
De 100-00-01 a 150-00-00	270 UMA
De 150-00-01 a 200-00-00	285 UMA
De 200-00-01 a 250-00-00	300 UMA
De 250-00-01 a 300-00-00	315 UMA
De 300-00-01 EN ADELANTE	330 UMA

**VII. SE DEROGA**

**Artículo 94 Bis.-** Oficio de verificación de medidas, deslinde catastral, ubicación o marcación de predio.

<b>UGAS.- DZD01-BAR-C3, DZD02-BAR-URB, DZD03-BAR_C3.</b>	<b>10 UMA</b>
CABECERA	3.5 UMA
PREDIOS RUSTICOS	7 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 113.-** La tarifa que se cobrará para el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos con giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, será la siguiente:

CONCEPTO	EXPEDICIÓN	REVALIDACIÓN
I.- Vinaterías o licorerías	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
III.- Supermercados con departamento de licores	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
IV.- Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
V.- Centros nocturnos y discotecas	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
VI.- Cantinas y bares	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
VII.- Clubes sociales	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
VIII.- Salones de baile	\$ 50,000.00	\$ 2,000.00
IX.- Restaurantes, hoteles y moteles	\$ 50,000.00	\$ 5,000.00

**Artículo 114.-** Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares y verbenas se causarán y pagarán derecho de \$ 2000.00 por evento.

**Artículo 116.-** Todos los establecimientos, negocios y/o empresas en general, sean estas comerciales, industriales, de servicios, o cualquier otro giro, que no estén relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, deberán:

I.- Pagar por única vez el derecho para el otorgamiento de la correspondiente autorización del uso del suelo y funcionamiento, este deberá ser cubierto hasta 30 días posteriores al inicio de actividades.

II.- Pagar anualmente el derecho correspondiente a la renovación dentro de los primeros 60 días de cada año.

III.- La tasa se determinara con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en salarios mínimos para su cobro.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
Micros establecimientos	5 UMA	2 UMA



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Expendios de pan, Tortillas, Refrescos, Paletas, Helados, De flores, Loncherías, Taquerías, Torterías, Cocinas económicas, Talabarterías, Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para costura, Novedades, Venta de plásticos, Peleterías, Compra-venta de sintéticos, ciber café, Taller de reparación de computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puestos de venta de revistas, periódicos, mesas de mercado en general, Carpinterías, Dulcerías, Taller de Reparaciones de electrodomésticos, Mudanzas y Fletes, Centros de Foto-estudio y de grabaciones, filmaciones, Fruterías y verdulerías, Cremería y salchichonería, acuarios, billares, Relojerías, Gimnasios.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Pequeños establecimientos</b>	<b>10 UMA</b>	<b>2.5 UMA</b>

Tienda de abarrotes, Tienda de Regalos, Fonda, Cafetería, Carnicerías, Pescaderías y pollerías, Taller y expendio de artesanías, Zapaterías, Tlapalerías, Ferreterías y pintura, Imprentas, Papelerías, librerías y centros de copiado, Video juegos, Ópticas, Lavanderías, Talleres Automotrices, Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y accesorios. Herrerías, Tornería, Llanteras, Vulcanizadoras, Tienda de Ropa, Rentadoras de Ropa, Sub agencias de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y cereales, Vidrios y aluminios, Video clubs en general, Academias de Estudios Complementarios, Molino-Tortillería, Talleres de costura.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Medianos establecimientos</b>	<b>20 UMA</b>	<b>6 UMA</b>

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurante. Farmacias, Boticas, Veterinarias y similares, Panadería (artesanal). Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en general, Ferrotlapalería. y Material Eléctrico. Tiendas de materiales de construcción en general. Centro de Servicios Varios. Oficinas y consultorios de servicios profesionales.

<b>Categorización de los giros comerciales</b>	<b>DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO</b>	<b>DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL</b>
<b>Establecimiento Grande</b>	<b>50 UMA</b>	<b>12.5 UMA</b>



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Súper, panadería (Fábrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para eventos sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en general. Compra venta de motos y bicicletas. Compra venta de automóviles. Salas de velación y servicios funerarios. Fábricas y maquiladoras de hasta 15 empleados.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 UMA</b>	<b>40 UMA</b>

Clínicas y hospitales. Casa de cambio. Cinemas. Escuelas particulares. Fábricas y maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el hogar.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 UMA</b>	<b>100 UMA</b>

Bancos. Gasolineras. Fábricas de blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de automóviles nuevos. Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos electrodomésticos, muebles y línea blanca.

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 UMA</b>	<b>200 UMA</b>

Súper mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de comunicación por cable. Fábricas y maquiladoras industriales.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
EMPRESAS O PERSONAS FISICAS DEDICADAS A PRODUCTOS DEL MAR	659 UMA	165 UMA
Establecimientos dedicados a la comercialización de especies marinas lícitas.		

Categorización de los giros comerciales	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
UNIDADES DE MANEJO DE VIDA MARINA. ESTANQUE DE LABORATORIOS DE AGUACULTURA	2635 UMA	659 UMA
Establecimientos dedicados a la investigación, preservación, explotación de especies marinas lícitas. Estanques de laboratorios		

**HOTELES**

TIPO	OTORGAMIENTO	REVALIDACION ANUAL
1ª CONVENCIONAL	197 UMA	40 UMA
2ª CONVENCIONAL	132 UMA	26 UMA
BOUTIQUE	1975 UMA	395 UMA
1ª CON PLAYA	790 UMA	158 UMA
2ª CON PLAYA	526 UMA	105 UMA
1ª CONVENCIONAL SIN PLAYA	395 UMA	79 UMA
2ª CONVENCIONAL SIN PLAYA	263 UMA	53 UMA
VILLAS Y BUNGALOS CON PLAYA	987 UMA	198 UMA



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

VILLAS BUNGALOS PLAYA	Y SIN	658 UMA	132 UMA
MOTEL DE 1a		1316 UMA	263 UMA
MOTEL DE 2a		658 UMA	132 UMA
POSADAS		66 UMA	13 UMA

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará de un 40% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior.

**Artículo 126 Bis.-** Por los servicios correspondientes al servicio de estadía en el muelle municipal se causará y pagará la cantidad de:

12 UMA por lancha de manera mensual.

El pago se realizará en la caja de la Tesorería Municipal o con la persona que el Ayuntamiento designe.

**Artículo 128.-** Sera base de este derecho, el consumo en metros cúbicos del agua en los casos en que se haya instalado medidor y, a falta de este, las siguientes tarifas:

- I.- \$ 30.00 por toma doméstica.
- II.- \$ 50.00 por toma comercial.
- III.- \$ 100.00 por toma industrial
- IV.- \$ 600.00 por instalación o toma nueva.

Predios con medidor:

REFERENCIA	LIMITES	UMA POR M3
UGA: DZD01-BAR-C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue:  Los predios que se	0.080



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	
	Los predios que se encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con las UGA's: DZD04-MAN_ANP y DZD05-LAG_ANP	0.040
UGA: DZD02-BAR-URB	Esta UGA se encuentra localizado el puerto de Santa Clara; el Puerto de Santa Clara se divide en Fraccionamiento Santa Clara y Puerto de Santa Clara; donde la primera a su vez está dividido en 13 manzanas, quedando como sigue:  Manzana 1 que colinda al norte con el golfo de México y al oriente con la calle 2, al poniente con la manzana 3, al sur con la calle 17 toda la manzana aplica Zona Federal;	0.80
	La manzana 2 al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2 y al sur con la calle 19 Diagonal, esta manzana no aplica Zona Federal Marítima;	0.80
	Manzana 3, colinda al norte con el Golfo de México, al oriente con la manzana 1, al	0.80



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	poniente con la calle 4 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal (marítima);	
	La manzana 3A al norte colinda con la calle 17, al oriente con la calle 2A, al poniente con la calle 4 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;	0.80
	Manzana 4, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 4, al poniente con la calle 6 y al sur con los predios de la misma manzana;	0.80
	Manzana 4, y la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4 y al poniente con la calle 6, estos predios no aplican zona federal;	0.80
	Manzana 5, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 6, al poniente con la calle 8 y al sur con los predios de la misma manzana;	0.80
	Manzana 5, la otra mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al	0.80



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	<p>oriente con la calle 6 y al poniente con la calle 8, estos predios no aplican zona federal;</p>	
	<p>Manzana 6, esta manzana está dividida en dos partes; norte y sur; los predios que colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 8, al poniente con la manzana 7 y al sur con los predios de la misma manzana;</p>	0.80
	<p>Manzana 6 la mitad de la manzana, parte sur, colindan con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8 y al poniente con la calle 8A estos predios no aplican zona federal;</p>	0.80
	<p>Manzana 7, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la manzana 6, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 17;</p>	0.80
	<p>Manzana 8, esta manzana colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 8A, al poniente con la calle 10 y al sur con la calle 19 diagonal, esta manzana no aplica zona federal;</p>	0.40
	<p>Manzana 9, esta manzana colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con calle 17;</p>	0.80



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	Manzana 10, colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal marítima, al oriente, con la calle 10, al poniente con la calle 12 y al sur con la calle 19 diagonal;	0.40
	Manzana 11, colinda al norte con el Golfo de México aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 17;	0.80
	Manzana 12, esta manzana colinda al norte con la calle 17, no aplica zona federal, al oriente, con la calle 12, al poniente con la calle 14 y al sur con la calle 19 carretera costera, esta manzana no aplica zona federal marítima;	0.40
	Manzana 13, colinda al norte con el Golfo de México, aplica zona federal, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la calle 17, esta manzana aplica zona federal marítima;	0.80
	Manzana 14, colinda al norte con la calle 17, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con calle 17A no aplican zona federal (puerto de Santa Clara)	0.40
	Manzana 15, esta manzana colinda al norte con la calle 17A, al oriente, con la calle 14, al poniente con la calle 16 y al sur con la	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	calle 19 carretera costera, no aplican zona federal (no forma parte del fraccionamiento). (puerto de Santa Clara)	
	Manzana 16, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima; al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara;	0.80
	Manzana 17, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 17 A del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 18, colinda al norte con la calle 17 A, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 19 carretera Estatal Costera del Puerto de Santa Clara, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 19, colinda al norte con el Golfo de México y aplica zona federal marítima, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 17, esta	0.80



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	manzana está en el Puerto de Santa Clara y aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 20, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18; al poniente con la calle 18 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 21, colinda al norte con la calle 17, al oriente con la calle 18 A; al poniente con la calle 20, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 22, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 23, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 24, colinda al norte con la calle 19	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	diagonal, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 25, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 26, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2A; al poniente con la calle 4, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 27, colinda al norte con la calle 19 diagonal, al oriente con la calle 2; al poniente con la calle 2 A, al sur con la calle 19 carretera Costera, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 28, colinda al norte con la calle 19 carretera costera, al poniente con la calle 4, al sur con la UGA: DZD04_MAN_ANP, esta manzana está en el Puerto de Santa	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

	Clara y aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 29, colinda al norte con la carretera estatal Costera calle 19, al oriente con la calle 4; al poniente con la calle 6, al sur con la calle 21 esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 30, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 6; al poniente con la calle 8, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 31, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 8; al poniente con la calle 10, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 32, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 10; al poniente con la calle 12, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 33, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	la calle 12; al poniente con la calle 14, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	
	Manzana 34, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 14; al poniente con la calle 16, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 35, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 16; al poniente con la calle 18, al sur con la calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Manzana 36, colinda al norte con la calle 19 carretera Estatal Costera, al oriente con la calle 18; al poniente calle 18 A y al sur calle 21, esta manzana está en el Puerto de Santa Clara y no aplica Zona Federal Marítima;	0.40
	Todos los predios que se encuentren sobre la calle 21 dentro del UGA: DZD02_BAR-URB del puerto de Santa Clara que colinden con la Ciénega (UGA: DZD04-MAN_ANP).	0.40
	Todos los predios que se encuentren al sur	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

	de la carretera costera del puerto de Santa Clara dentro de la UGA: DZD02-URB.	
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el inicio del área de la UGA DZD02-BAR-URB que están ubicado entre la UGA DZD01-BAR-C3 y el puerto de Santa Clara que forma parte de la UGA DZD02-BAR-URB y colinden al norte con el Golfo de México y al sur con los cuerpos de agua (charcos salineros) del puerto de Santa Clara.	0.80
	Todos los predios que se encuentren comprendidos en el lado oriente de la UGA DZD02-BAR_URB, que colinden al norte con el Golfo de México, al sur con la carretera Estatal Costera, al oriente con la UGA DZD03-BAR_C3, al poniente la calle 2 del Fraccionamiento Santa Clara, del Puerto de Santa Clara.	0.80
UGA: DZD03-BAR_C3	Esta UGA se divide en dos zonas para efectos del cálculo del Impuesto Predial, quedando como sigue: Los predios que se encuentran entre el Golfo de México y la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara;	0.80
	Los predios que se	0.40



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	encuentran entre la carretera Estatal identificada como tramo Chabihua-Santa Clara y al sur con la UGA: DZD04- MAN_ANP	
--	--	--

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se reforma el primer párrafo del artículo 9; se reforma el primer párrafo del artículo 10; se reforman los artículos 20 y 24; se reforman el tercer párrafo del artículo 49; se reforma el segundo párrafo del artículo 76; se reforman los artículos 78, 83,87,90 y 91; se reforma el artículo 99; se reforma el primer párrafo y el inciso c) del segundo párrafo del artículo 100; se reforma el artículo 102 bis; se reforma la fracción III del artículo 114; se reforma el artículo 119; se reforma en el Título Cuarto, la denominación del Capítulo X para quedar “Derechos por Servicios de Vigilancia y Uso de las Vialidades para Fines Distintos, de Carga y Descarga en Materiales y Productos”; se reforma el artículo 121, se adiciona el artículo 121 bis; se adiciona en el Título Cuarto, el Capítulo XIV denominado “De los Derechos relacionados con el Suministro Público de Agua Potable” el cual contiene los artículos 122 J, 122 K y 122 L; se reforma el primer párrafo del artículo 136 y se reforma el artículo 137, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Motul, Yucatán, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 9.-** Contra las resoluciones que dicten autoridades fiscales municipales, serán admisibles los recursos establecidos en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

...

...

**ARTÍCULO 10.-** Interpuesto en tiempo algún recurso, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o del Código Fiscal de la Federación, a solicitud de la parte interesada, se suspenderá la ejecución de la



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

resolución recurrida cuando el contribuyente otorgue garantía suficiente a juicio de la autoridad.

...

...

...

...

**ARTÍCULO 20.-** Los ingresos extraordinarios son aquellos distintos de los anteriores que la hacienda pública municipal estima percibir como partes integrantes del presupuesto municipal, como los empréstitos, la emisión de bonos de deuda pública y otros ingresos que se obtengan de las diversas fuentes de financiamiento, siempre que fueren aprobados por la Legislatura del Estado en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios y en la Constitución Política, ambas del Estado de Yucatán. Los donativos también se considerarán ingresos extraordinarios.

**ARTÍCULO 24.-** Para los efectos de esta ley se entenderá por jurisdicción territorial municipal, el área geográfica que, para cada uno de los municipios del Estado señala, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o bien el área geográfica que delimite el Congreso del Estado en cualquiera de los casos previstos en la propia Ley de Gobierno.

**ARTÍCULO 49.-** ...

...

La Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha de presentación, de la declaración de deslinde, realizará una inspección física en el lugar y resolverá si aprueba o no el deslinde de referencia. En caso afirmativo, se procederá al cobro del impuesto predial, sobre la superficie deslindada como accesoria. En caso contrario, la Tesorería correspondiente notificará al contribuyente los motivos y las modificaciones que considere convenientes, resolviendo así en definitiva la superficie gravable. La resolución que niegue la aceptación del deslinde podrá ser combatida en recurso de inconformidad en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



...

**ARTICULO 76.- ...**

Cuando de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, los servicios que preste una dependencia del Ayuntamiento, sean proporcionados por otra distinta del mismo Municipio, se seguirán cobrando los derechos en los términos establecidos por esta ley.

**ARTÍCULO 78.-** Los derechos que de manera general se establecen en esta ley, podrán ser disminuidos, modificados o aumentados en la Ley de Ingresos del Municipio que apruebe el H. Congreso del Estado de Yucatán. De igual manera, podrán establecerse programas permanentes o temporales de apoyo a deudores, previo acuerdo de Cabildo que señale los requisitos y condiciones para otorgar las respectivas disminuciones.

**ARTÍCULO 83.-** La tarifa del derecho por el servicio mencionado, se pagará en pesos mexicanos, conforme a lo siguiente Tabla:

**I.-** Licencia de construcción, por metro cuadrado:

Tipo y clase de construcción	Tarifa en \$
a).- Tipo A, Clase 1	\$10.00
b).- Tipo A, Clase 2	\$12.00
c).- Tipo A, Clase 3 y 4	\$14.00
d).- Tipo B; Clase 1	\$3.00
f).- Tipo B; Clase 2	\$4.00
g).- Tipo B; Clase 3	\$5.00
h).- Tipo B, Clase 4	\$6.00

**II.-** Por expedición de permiso de uso de suelo:

Superficie ocupada	Precio por permiso en \$
a).- De 1 a 50.0 m2	\$330.00
b).- De 50.1 a 100.0 m2	\$660.00
c).- De 100.1 a 200.0 m2	\$880.00



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

d).- De 200.1 a 400.0 m2	\$1,100.00
e).- De 400.1 a 800.0 m2	\$1,760.00
f).- De 800.1 a 1000.0 m2	\$2,200.00
g).- De 1000.1 a 2000.0 m2	\$4,400.00
h).- De 2000.1 m2 en adelante	\$6,600.00
i).- Para parques eólicos	\$300,000.00

**III.-** Constancia de terminación de obra; \$8.00 por metro cuadrado de construcción.

**IV.-** Constancia de alineamiento; \$10.00 x metro lineal de frente o frentes del predio que colinde a la vía pública.

**V.-** Constancia de unión y división de inmuebles, por metro cuadrado de terreno:

<b>Tipo y clase de construcción</b>	<b>Tarifa en \$</b>
a).- Tipo A, Clase 1	\$10.00
b).- Tipo A, Clase 2	\$20.00
c).- Tipo A, Clase 3	\$30.00
d).- Tipo A, Clase 4	\$40.00
e).- Tipo B; Clase 1	\$5.00
f).- Tipo B; Clase 2	\$10.00
g).- Tipo B; Clase 3	\$15.00
h).- Tipo B, Clase 4	\$20.00

**VI.-** Licencia para construir bardas o colocar pisos; \$8.00 por metro cuadrado.

**VIII.-** Licencias para efectuar excavaciones; \$22.00 por metro cúbico.

**IX.-** Licencia para realizar demolición; \$10.00 por metro cuadrado

**X.-** Licencia para hacer cortes en banquetas, pavimento (zanjas) y guarniciones; \$ 45.00 por metro lineal.

**XI.-** Constancia de régimen de Condominio; \$50.00 por predio, departamento o local.

**XII.-** Constancia para Obras de Urbanización; \$2.00 por metro cuadrado de vía pública.

**XIII.-** Sellado de planos \$ 60.00 por el servicio.

**XIV.-** Revisión de planos para trámites de uso del suelo; \$50.00 por plano.

**XV.-** Certificado de Seguridad para el uso de Explosivos; \$50.00 por el servicio.

**XVI.-** Autorización de instalación subterránea o aérea de ductos o conductores para la explotación de servicios digitales u otros de cualquier tipo; \$75.00 por metro lineal en vialidades.



**XVII.-** Autorización de instalación de antenas en inmuebles o mobiliario urbano; \$15,000.00 por antena.

**ARTÍCULO 87.-** Las personas físicas y morales que soliciten los servicios que a continuación se detallan estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente, estimado en salarios mínimos:

SERVICIOS	UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACION
<b>A)</b> Por participar en licitaciones	10
<b>B)</b> Certificaciones expedidas por el ayuntamiento, incluyendo las emitidas por la Secretaría Municipal	0.30
<b>C)</b> Constancias simples expedidas por el ayuntamiento	0.30
<b>D)</b> Venta de formas oficiales impresas.-	0.25

Por cada certificado que expida cualesquiera de las dependencias del Ayuntamiento, se pagará un derecho equivalente a 0.20 de un salario mínimo vigente en el Estado de Yucatán, en la fecha de la expedición, salvo en aquellos casos en que ésta propia ley señale de manera expresa otra tasa o tarifa.

**Artículo 90.-** Los derechos por los servicios de Rastro se causarán de conformidad con lo siguiente:

SERVICIO POR USO DEL RASTRO U OTROS SERVICIOS CONCESIONADOS	TARIFA En Unidades de Medida de Actualización
<b>I.-</b> Por Transporte	0.27 por cabeza de ganado porcino. 0.50 por cabeza de ganado vacuno
<b>II.-</b> Por matanza de ganado <b>a)</b> Dentro de las instalaciones del Rastro Público: <b>b)</b> Fuera de las instalaciones del Rastro Público:	2.00 por cabeza de ganado vacuno. 0.20 por cabeza de ganado equino. 1.23 por cabeza de ganado porcino y caprino. Tratándose del inciso b) las tarifas serán en los dos primeros casos de 2 salarios mínimos y en el tercer caso de 1.5 S.M.
<b>III.-</b> Guarda en corrales	0.13 por cabeza de ganado diario.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>IV.-</b> Peso en básculas	0.13 por cabeza de ganado.
<b>V.-</b> Inspección fuera del rastro	0.30 por cabeza de ganado

<b>Servicios de Cobro al Público Usuario</b>	<b>TARIFA En unidades de medida de actualización</b>
<b>I.-</b> Por Transporte	0.15 por cabeza de ganado porcino. 0.35 por cabeza de ganado vacuno
<b>II.-</b> Por matanza de ganado	2.00 por cabeza de ganado vacuno. 2.00 por cabeza de ganado equino. 1.50 por cabeza de ganado porcino y caprino.
<b>III.-</b> Guarda en corrales	0.30 por cabeza de ganado diario.
<b>IV.-</b> Peso en básculas	0.25 por cabeza de ganado.
<b>V.-</b> Inspección fuera del rastro	0.50 por cabeza de ganado

La inspección de carne en los rastros públicos no causará derecho alguno, pero las personas que introduzcan carne al Municipio de Motul, Yucatán, deberán pasar por esa inspección. Dicha inspección se practicará en términos de lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Yucatán. Esta disposición es de orden público e interés social.

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán vigentes en el Estado de Yucatán, acreedoras a una sanción cuyo importe será de uno a diez unidades de medida y actualización por pieza de ganado introducida o su equivalente.

En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 91.-** El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva, la matanza de ganado fuera del Rastro Público del Municipio, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez unidades de medida y



actualización. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**ARTÍCULO 99.-** Son sujetos al pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público y privado municipal, las personas físicas o morales a quienes se les hubiera otorgado en concesión, o lo hayan obtenido en posesión por cualquier otro medio, así como aquéllas personas que hagan uso de las unidades deportivas, parques, instalaciones recreativas, museos, bibliotecas y en general, las que usen o aprovechen los bienes del dominio público y privado municipal.

**ARTÍCULO 100.-** Es objeto de este derecho el uso y aprovechamiento de cualquiera de los bienes del dominio público y privado del patrimonio municipal mencionados en el artículo anterior, así como el uso y aprovechamiento de locales o piso en los mercados y centrales de abasto propiedad del municipio.

...

a) ...

b) ...

c) **Cuarto Frío.** - El inmueble con las condiciones necesarias para la refrigeración y conservación de producto perecederos.

**ARTÍCULO 102.-** Los derechos de servicios de mercados y centrales de abasto se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa tasada en unidades de medida y actualización:

**I.-** Por espacios y/o locales cerrados ubicados en mercados, plazas comerciales, calles, terrenos, el contribuyente pagará \$400.00, de manera mensual.

Tratándose de puesto en meseta de mercado público, el ocupante o concesionario pagará una cuota mensual fija de \$ 120.

**II.-** Por cuota fija para comerciantes ambulantes en puestos fijos o semifijos, se pagará por día \$ 50 y por mes \$400.

**III.-** Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados construidos, plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán mensualmente 3.67 veces las unidades de medida y actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**IV.-** Expendio de pirotecnia y bombitas para uso recreativo, exclusivamente en fiestas tradicionales; la tarifa será de \$100 por día.

El permiso será emitido, una vez realizada la verificación por parte de la Unidad de Protección Civil.

**V.-** El permiso de uso del Cuarto Frío será de \$ 120 por mes o \$ 10 por día.

**ARTÍCULO 102 Bis.** – Los servicios que se proporcionan en el Cenote Sambula, inmueble perteneciente al patrimonio municipal, se causarán conforme a las siguientes tarifas y se pagarán en la ventanilla habilitada por la tesorería municipal, instalada para tal efecto en el acceso del mismo inmueble, conforme a las siguientes tarifas:

<b>I.-</b> Acceso de visitantes vecinos del Municipio	<b>\$ 7.00</b>
<b>II.-</b> Acceso de visitante no vecino del Municipio	<b>\$ 10.00</b>
<b>III.-</b> Renta de chaleco salvavidas a visitantes vecinos del Municipio	<b>\$ 10.00</b>
<b>IV.-</b> Renta de chaleco salvavidas a visitantes no vecinos del Municipio	<b>\$ 15.00</b>

**ARTÍCULO 114.- ...**

**I.- ...**

**II.- ...**

**III.- ...** La tasa se determinará con base en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales, tasados en unidad de medida de actualización para su cobro:

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	5 uma	2 uma.
Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Ciber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.		
<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	10 uma	3 uma



**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

Tienda de Abarrotes, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tomerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.		
<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 uma</b>	<b>6 uma</b>
Mini súper, Mudanzas. Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant. Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares. Panadería (artesanal). Estacionamientos. Agencias de Refrescos. Joyerías en General. Ferro tlapalería y Material Eléctrico. Tiendas de Materiales de Construcción en General. Centros de Servicios Varios. Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.		
<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 s.m.</b>	<b>15 s.m.</b>
Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz. Servicios para Eventos Sociales. Salones de Eventos Sociales. Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General. Compraventa de Motos y Bicicletas. Compra venta de Automóviles. Salas de Velación y Servicios Funerarios. Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.		
<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>100 uma</b>	<b>40 uma</b>
Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar		
<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>250 uma</b>	<b>100 uma</b>
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción. Gaseras. Agencias de Automóviles Nuevos. Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados. Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 s.m.</b>	<b>200 s.m.</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación Por Cable. Fábricas y Maquiladoras Industriales		
<b>PARQUES EÓLICOS</b>	<b>\$60,000.00</b>	<b>\$60,000.00</b>
<b>INMUEBLES CON ANTENAS DE TELEFONÍA, MICROONDAS Y TECNOLOGÍA SIMILARES</b>	<b>\$15,000.00</b>	<b>\$15,000.00</b>

Con el objeto de fomentar el desarrollo empresarial, comercial, industrial y de servicios, entre los ciudadanos e incentivar sus inversiones, toda aquella persona física o moral, que demuestre fehacientemente su vecindad en este municipio, por ese simple hecho gozará del 50% de descuento en el pago de las tarifas descritas en la tabla anterior

**ARTÍCULO 119.-** Por la promoción, propaganda o publicidad de los establecimientos comerciales de la ciudad, fijos o semifijos y ambulantes, se



pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa basada en unidades de medida y actualización:

I.- Anuncios luminosos mayores a 2 metros cuadrados	35 Anualmente
II.- Anuncios estructurales fijos por metro cuadrado o fracción	5 Anualmente
III.- Vehículos que comercien con propaganda	12 Anualmente
IV.- Vehículos dedicados al perifoneo de propaganda	10 Anualmente
V.- Anuncios en carteleras o mantas de hasta 6 metros cuadrados	1 mensualmente
VI.- Anuncios murales por metro cuadrado.	0.075 en forma única
VII.- Anuncios de adheribles de eventos temporales, en general	3 en forma única
IX.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial exclusivamente en la cabecera, mediante vehículo automotor.	0.5 Unidad de Medida de Actualización por día por unidad
X.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial en el municipio cabecera, mediante vehículo automotor	1.0 S Unidad de Medida de Actualización por día por unidad
XI.- Por realización de perifoneo o propaganda comercial en la cabecera y las comisarías, mediante vehículo de tracción humana o animal	0.5 Unidad de Medida de Actualización por día por unidad

**CAPÍTULO X**  
**DERECHOS POR SERVICIOS DE VIGILANCIA Y USO DE LAS VIALIDADES PARA FINES DISTINTOS Y, DE CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES Y PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 121.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio particularmente para el reforzamiento y salvaguarda de su patrimonio y actividades de entretenimiento de carácter social, sin poner en riesgo la seguridad pública del municipio; este servicio se causará conforme a la siguiente tarifa, basada en unidades de medida y actualización:

I.- Por mes por cada elemento	75
II.- Por turno de servicio por cada	3.5
III.- Por hora o fracción por cada elemento	0.75
IV.- Para eventos de carácter social y demás análogos	3.5 por elemento/ jornada laboral



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>V.-</b> Por cierre total o parcial de calle y/o vialidad	4.0 hasta por 8 horas
---	-----------------------

El pago de este derecho se hará al momento de solicitar el servicio.

**ARTÍCULO 121 Bis.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho por el uso de la vía pública para carga y descarga de materiales y productos en horario determinado, así como de las vialidades de la ciudad por parte del transporte de carga en vehículos automotores de 3.5 toneladas en adelante; los propietarios de los mismos y a falta de éste, sus conductores. La tarifa será en unidad de medida y actualización, conforme a la tabla siguiente:

TIPO DE USO	TIPO DE VEHÍCULO	HORARIO	TARIFA EN UMA
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en el primer cuadro de la ciudad	2.0 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en el primer cuadro de la ciudad	1.75 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino en sitio distinto al primer cuadro de la ciudad	1.5 por maniobra
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en el primer cuadro de	1.5 por maniobra



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

		la ciudad	
Carga y descarga	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Nocturno en sitio distintos al primer cuadro de la ciudad	1.0 por maniobra
Carga y descarga	De 5 toneladas en adelante	En cualquier horario	0.5 más por maniobra, de acuerdo al respectivo horario
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Matutino	1.0 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales y suministros	De 3.5 a 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	0.75 por día
Uso de las vialidades por transportación de carga de materiales	De 5 toneladas en adelante	Matutino	1.5 por día



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

y suministros			
Uso de las vialidades por transporte de carga de materiales y suministros	De 5 toneladas en adelante	Vespertino y nocturno	1.0 por día
Uso de las vialidades por transporte de carga de materiales y suministros	De 10 toneladas en adelante	En cualquier horario	2.0 por día

**CAPÍTULO XIV**

**De los Derechos Relacionados con el Suministro Público de Agua Potable**

**ARTÍCULO 122 J.-** Son sujetos de los derechos relacionados con el servicio público de suministro de agua potable, el propietario, usufructuarios o poseedores de predios rústicos o urbanos del municipio, interesados en su contratación.

**ARTÍCULO 122 K.-** Es objeto de los derechos que a continuación se describen, la prestación del servicio público del suministro de agua potable a los habitantes del municipio, para al uso doméstico o comercial.

**ARTÍCULO 122 L.-** Los servicios relacionados con la prestación de este servicio público, serán los siguientes, con las respectivas tarifas en pesos mexicanos, y son:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

I.- Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico en cabecera	\$ 28.00
II.- Servicio de suministro de agua potable para uso comercial en cabecera	\$ 62.00
III.- Servicio de suministro de agua potable para uso doméstico en comisarías.	\$ 20.00
IV.- Expedición de constancia de inexistencia del servicio, de no adeudo o de cambio de propietario	\$ 50.00
V.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en cabecera	\$ 1,100.00
VI.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso comercial en la cabecera	\$ 1,800.00
VII.- Contrato de instalación de toma nueva de agua para uso doméstico en comisarias	\$ 550.00
VIII.- Servicio de reconexión de toma de agua en la cabecera	\$ 200.00
IX.- Servicio de reconexión de toma de agua en comisarías	\$100.00

En el caso del servicio de suministro de agua potable para uso domiciliario en comisarías, el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Motul en coordinación con la autoridad auxiliar, podrá modificar la tarifa expresada en la fracción III del presente artículo, ajustándose al consumo de energía eléctrica en los subsistemas de agua potable de cada localidad, sin exceder en ningún caso la tarifa expresada en la misma fracción.

**ARTÍCULO 136.-** Los arrendamientos y las enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio se llevará a cabo conforme a la Ley Gobierno de los Municipios y la de Bienes, ambas del Estado de Yucatán.

...

...

**ARTÍCULO 137.-** Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, solamente podrán ser explotados, mediante concesión o contrato legalmente otorgado o celebrado, en los términos de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 41; se adiciona al Título Cuarto un Capítulo II denominado “De las Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas y/o establecimientos que operen y/o instalen plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable”; se reforma el artículo 88 y se reforman las fracciones III, IV y V, y se adiciona una fracción VI al artículo 90 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Muna, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 41.-** Las licencias de funcionamiento que expida la Tesorería Municipal serán gratuitas, excepto aquellas que autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas y que autoricen el funcionamiento de plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable, mismas que se señalan en el Capítulos III de esta ley.

...  
...  
...  
...  
...

**CAPÍTULO III**

**De las Licencias de Funcionamiento de los Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas y/o establecimientos que operen y/o instalen plantas generadoras de energía renovable y/o no renovable.**

**DE LOS SUJETOS**

**Artículo 88. -** Quedarán obligados al pago de los derechos para la obtención de la licencia de funcionamiento, todas aquéllas personas físicas o morales que deseen abrir al público y/o operar:

I.- Establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- II.- Establecimientos o locales comerciales y/o de servicios en general.
- III.- Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable.
- IV.- Plantas solares (fotovoltaicas) para la generación de energía renovable o no renovable.

Quedan obligados al pago de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento que se establece en el presente capítulo, todas aquellas personas físicas o morales que deseen abrir o tengan en operación al público, establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas y/o instalen u operen plantas generadoras de energía renovables y/o no renovables. Tales como, los que de manera enunciativa más no limitativa, se relacionan a continuación:

- A).- Restaurantes.
- B).- Bares.
- C).- Hoteles.
- D).- Discotecas.
- E).- Salones de baile.
- F).- Supermercados.
- G).- Vinaterías.
- H).- Expendios de cerveza
- I).- Salón cerveza.

- V.- Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable.
- VI.- Plantas solares (fotovoltaicas) para la generación de energía renovable o no renovable

Asimismo, se podrá otorgar permisos y autorizaciones de tipo eventual para la venta de bebidas alcohólicas que se establezcan en esta Ley.

Para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas o su revalidación, el peticionario deberá de acompañar, además de la documentación que se señala en el Artículo 41 de esta Ley, el original o copia certificada de la Licencia de Salubridad o determinación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

### TARIFA

#### Artículo 90.- ...

I.- y II.- ...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.- Por permisos eventuales para venta de bebidas alcohólicas \$ 500.00
- IV.- Por revalidación para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas \$ 1,000.00
- V.- Para la instalación y operación de Parques eólicos para la generación de energía renovable o no renovable \$ 200,000.00
- VI.- Para la instalación y operación Plantas fotovoltaicas para la generación de energía renovable o no renovable \$250,000.00

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reforma el artículo 41; se adiciona el artículo 41 A; se reforma el tercer párrafo del artículo 89; se reforma el artículo 90 y se adiciona el artículo 90 A todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Sacalum, Yucatán, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 41.-** Las licencias de funcionamiento serán expedidas por la Tesorería Municipal.

Estarán vigentes desde el día de su otorgamiento hasta el día 31 de diciembre del año en que se soliciten, y deberán se revalidadas dentro de los primeros dos meses del año siguiente.

La revalidación de las licencias de funcionamiento estará vigente desde el día de su tramitación y hasta el día 31 de diciembre del año en que se tramiten.

La vigencia de las licencias de funcionamiento podrá concluir anticipadamente, e incluso condicionarse, cuando por la actividad de la persona física o moral que la solicita, se requieran permisos, licencias o autorizaciones de otras dependencias municipales, estatales o federales. En dicho caso, el plazo de vigencia o la condición, serán iguales a las expresadas por dichas dependencias.

Las personas físicas o morales que soliciten licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a la Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

- I.- El que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;

II.- Licencia de uso de suelo;

III.- Determinación sanitaria, en su caso;

IV.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;

V.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes;

VI.- Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso.

**Artículo 41 A.-** Las personas físicas o morales que soliciten revalidar licencias de funcionamiento, tendrán que presentar a Tesorería Municipal, además del pedimento respectivo, los siguientes documentos:

I.- Licencia de funcionamiento expedida por la administración municipal;

II.- Documento que compruebe fehacientemente que está al día en el pago del impuesto predial correspondiente al domicilio donde se encuentra el comercio, negocio o establecimiento en caso de ser propietario; en caso contrario, deberá presentar el convenio, contrato u otro documento que compruebe la legal posesión del mismo;

III.- El recibo de pago del derecho correspondiente en su caso;

IV.- Determinación sanitaria, en su caso;

V.- Copia del comprobante de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y

VI.- Copia del comprobante de su Clave Única de Registro de Población en su caso.

Los requisitos de las fracciones V y VI, sólo se presentarán en caso de que esos datos no estén registrados en el Padrón Municipal.

La licencia cuya vigencia termine de manera anticipada de conformidad con este Artículo, deberá revalidarse dentro de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento.

**Artículo 89.-** ...

...

Para que la Tesorería Municipal esté en condiciones de expedir la Licencia de Funcionamiento o su revalidación, el petionario deberá de acompañar,



además de la documentación que se señala en los artículos 41 y 41 A de esta ley, el original o copia certificada de la Licencia de Salubridad o determinación sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

**TARIFA:**

**Artículo 90.-** La tarifa de los derechos para la obtención de las licencias de funcionamiento de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que se señalan en el artículo 88 de esta Ley, serán los siguientes:

- I.- Por apertura \$ 15,525.00
- II.- Por revalidación \$ 2,600.00
- III.- Por permisos eventuales \$ 1,250.00

**Artículo 90 A.-** El cobro de derechos por el otorgamiento licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de los demás establecimientos y locales comerciales o de servicios, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GIRO	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
COMERCIAL O DE SERVICIOS	\$	\$
I.- Farmacias, boticas y similares	200.00	100.00
II.- Carnicerías, pollerías y pescaderías	200.00	100.00
III.- Panaderías y tortillerías	200.00	100.00
IV.- Expendio de refrescos	200.00	100.00
V.- Fabrica de jugos embolsados	200.00	100.00
VI.- Expendio de refrescos naturales	2000.00	100.00
VII.- Compra/venta de oro y plata	200.00	100.00
VIII.- Taquerías, loncherías y fondas	300.00	100.000
IX.- Taller y expendio de alfarerías	200.00	100.00
X.- Talleres y expendio de zapaterías	200.00	100.00
XI.- Tlapalerías	350.00	170.00
XII.- Compra/venta de materiales de	525.00	315.00
XIII.- Tiendas, tendejones y misceláneas	200.00	100.00
XIV.- Bisutería y otros	200.00	100.00
XV.- Compra/venta de motos y	200.00	100.00
XVI.- Papelerías y centro de copiado	200.00	100.00
XVII.- Hoteles, hospedajes	20,000.00	1,500.00
XVIII.- Peleterías compra/venta de sintéticos	350.00	170.00
XIX.- Terminales de taxis, autobuses y triciclos	315.00	105.00
XX.- Ciber café y centros de cómputo	200.00	100.00
XXI.- Estéticas unisex y peluquerías	200.00	100.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXII.- Talleres mecánicos	315.00	105.00
XXIII.- Talleres de torno y herrería en general	315.00	105.00
XXIV.- Fábricas de cajas	200.00	100.00
XXV.- Tiendas de ropa y almacenes	200.00	100.00
XXVI.- Florerías y funerarias	315.00	105.00
XXVII.- Bancos, casas de empeño y financieras	2,500.00	500.00
XXVIII.- Puestos de venta de revistas, periódicos y Casetes	200.00	100.00
XXIX.- Videoclubs en general	200.00	100.00
XXX.- Carpinterías	200.00	100.00
XXXI.- Bodegas de refrescos	1,050.00	315.00
XXXII.- Consultorios y clínicas	315.00	105.00
XXXIII.- Paletterías y dulcerías	200.00	100.00
XXXIV.- Negocios de telefonía celular	200.00	100.00
XXXV.- Cinema	525.00	315.00
XXXVI.- Talleres de reparación y eléctrica	200.00	100.00
XXXVII.- Escuelas particulares y academias	200.00	100.00
XXXVIII.- Salas de fiestas	3000.00	1000.00
XXXIX.- Expendios de alimentos de animales	315.00	105.00
XL.- Gaseras	3,000.00	1,000.00
XLI.- Gasolineras	5,575.00	1,525.00
XLII.- Mueblería	200.00	100.00
XLIII.- Servicio de sistema de cablevisión	750.00	300.00
XLIV.- Fábrica de hielo	315.00	105.00
XLV.- Centros de foto estudios y grabación	315.00	105.00
XLVI.- Despachos contables y jurídicos	315.00	105.00
XLVII.- Servicio de motos taxi	500.00	250.00
XLVIII.- Compra/venta de frutas y verduras	200.00	100.00

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo 16, se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 94, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Suma de Hidalgo, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 16.-** Las licencias de funcionamiento serán expidas por la Tesorería Municipal, previa autorización del Presidente Municipal y el pago respectivo. Para aquellas que autoricen el funcionamiento de establecimientos que de manera permanente o transitoria expendan bebidas alcohólicas se requerirá autorización del cabildo.

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
**PODER LEGISLATIVO**

...

...

...

...

...

**Artículo 94.- ...**

El Ayuntamiento a través de sus órganos administrativos podrá autorizar mediante la licencia respectiva la matanza de ganado fuera de los rastros públicos del municipio, con el pago que se establezca en la ley de ingresos, previo el cumplimiento de los requisitos que determinan la Ley de Salud del Estado de Yucatán y su Reglamento.

En todo caso se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez Unidades de Medida y actualización (UMA). En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará y así sucesivamente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 80; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 82; se adiciona el artículo 86 A; se reforman las fracciones II, III, V y VII del artículo 101; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 109, se adiciona el artículo 115 a; se reformar las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 119; se reforma el primer párrafo y se adiciona una fracción IV al artículo 132 y se adiciona al Título Séptimo, un Capítulo II denominado “Aprovechamientos Diversos”, el cual contiene los artículos 166 A y 166 B, todas de la Ley de Hacienda del Municipio de Temax, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

**Artículo 80.- ...**

I.- Vinaterías de \$ 20, 000.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- II.- Expendio de cerveza de \$ 20,000.00
- III.- Departamento de licores en supermercados de \$ 20,000.00
- IV.- Mini súper de \$ 20,000.00

**Artículo 81.- ...**

- I.- Centros nocturnos y discotecas \$ 25,000.00
- II.- Cantinas y bares \$ 20,000.00
- III.- Clubes sociales \$ 20,000.00
- IV.- Salones de baile \$ 20,000.00
- V.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 25,000.00

**Artículo 82.- ..**

- I.- Vinaterías \$ 3,500.00
- II.- Expendio de cerveza \$ 3,500.00
- III.- Departamento de licores en supermercados \$ 3,500.00
- IV.- Mini súper \$ 3,500.00
- V.- Centros nocturnos y discotecas \$ 3,500.00
- VI.- Cantinas y bares \$ 3,500.00
- VII.- Clubes sociales \$ 3,500.00
- VIII.- Salones de baile \$ 3,500.00
- IX.- Restaurantes, hoteles y moteles \$ 3,500.00

**Artículo 86 A.-** Todo establecimiento, negocio y/o empresa en general sean estas comerciales, industriales, de servicios o cualquier otro giro que no esté relacionado con la venta de bebidas alcohólicas, deberá pagar de acuerdo a la taza que se determina en el siguiente cuadro de categorización de los giros comerciales tazados en unidades de medida de actualización.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

CATEGORIZACIÓN DE LOS GIROS COMERCIALES	DERECHO DE INICIO DE FUNCIONAMIENTO	DERECHO DE RENOVACIÓN ANUAL
<b>MICRO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>5 UMA</b>	<b>2 UMA.</b>

Expendios de Pan, Tortilla, Refrescos, Paletas, Helados, de Flores. Loncherías, Taquerías, Torterías. Cocinas Económicas. Talabarterías. Tendejón, Miscelánea, Bisutería, Regalos, Bonetería, Avíos para Costura, Novedades, Venta de Plásticos, Peleterías, Compra venta de Sintéticos, Cyber Café, Taller de Reparación de Computadoras, Peluquerías, Estéticas, Sastrerías, Puesto de venta de revistas, periódicos. Mesas de Mercados en General. Carpinterías, dulcerías. Taller de Reparaciones de Electrodomésticos. Mudanzas y Fletes. Centros de Foto Estudio y de Grabaciones, Filmaciones. Fruterías y Verdulerías. Sastrerías. Cremería y Salchichonerías. Acuarios, Billares, Relojería, Gimnasios.

<b>PEQUEÑO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>10 UMA</b>	<b>3 UMA</b>
--------------------------------	---------------	--------------

Tienda de Abarrotos, Tienda de Regalo. Fonda, Cafetería. Carnicerías, Pescaderías y Pollerías. Taller y Expendio de Artesanías. Zapaterías. Tlapalerías, Ferreterías y Pinturas. Imprentas, Papelerías, Librerías y Centros de Copiado Video Juegos, Ópticas, Lavanderías. Talleres Automotrices Mecánicos, Hojalatería, Eléctrico, Refaccionarias y Accesorios. Herrerías, Tornerías, Llanteras, Vulcanizadoras. Tienda de Ropa, Retadoras de Ropa. Sub agencia de refrescos. Venta de Equipos Celulares, Salas de Fiestas Infantiles, Alimentos Balanceados y Cereales. Vidrios y Aluminios. Video Clubs en General. Academias de Estudios Complementarios. Molino – Tortillería. Talleres de Costura.

<b>MEDIANO ESTABLECIMIENTO</b>	<b>20 UMA</b>	<b>6 UMA</b>
--------------------------------	---------------	--------------

Mini súper, Mudanzas, Lavadero de Vehículos, Cafetería-Restaurant, Farmacias, Boticas, Veterinarias y Similares, Panadería (artesanal), Estacionamientos, Agencias de Refrescos, Joyerías en General, Ferro tlapalería y Material Eléctrico, Tiendas de Materiales de Construcción en General, Centros de Servicios Varios, Oficinas y Consultorios de Servicios Profesionales.

<b>ESTABLECIMIENTO GRANDE</b>	<b>50 UMA</b>	<b>15 UMA</b>
-------------------------------	---------------	---------------

Súper, Panadería (Fabrica), Centros de Servicio Automotriz, Servicios para Eventos Sociales, Salones de Eventos Sociales, Bodegas de Almacenamiento de cualquier producto en General, Compraventa de Motos y Bicicletas, Compra venta de Automóviles, Salas de Velación y Servicios Funerarios, Fábricas y Maquiladoras de hasta 15 empleados.

<b>EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>150 UMA.</b>	<b>40 UMA</b>
--	-----------------	---------------

Hoteles, Posadas y Hospedajes, Clínicas y Hospitales. Casa de Cambio, Cinemas. Escuelas Particulares, Fábricas y Maquiladoras de hasta 20 empleados. Mueblería y Artículos para el Hogar, Inmuebles con Instalación de Antenas de Comunicación.

<b>MEDIANA EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE</b>	<b>250 UMA</b>	<b>100 UMA</b>
---	----------------	----------------



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

<b>SERVICIO</b>		
Bancos, Gasolineras, Fábricas de Blocks e insumos para construcción, Gaseras, Agencias de Automóviles Nuevos, Fábricas y Maquiladoras de hasta 50 empleados, Tienda de Artículos Electrodomésticos, Muebles, Línea Blanca, Terminal de Autobuses.		
<b>GRAN EMPRESA COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO</b>	<b>500 UMA</b>	<b>200 UMA</b>
Súper Mercado y/o Tienda Departamental, Sistemas de Comunicación, Fábricas y Maquiladoras Industriales.		

**Artículo 101.-** La cuota que se pagará por los servicios que presta el Catastro Municipal, causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa.

**I.-...**

**II.-** Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$ 25.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, \$ 30.00
- c) Fotostáticas de plano, hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una \$ 60.00
- d) Fotostáticas de planos, mayores de 4 veces del tamaño oficio, por cada una \$ 100.00

**III.-** Por expedición de oficios de:

- a) División (por cada parte) \$ 50.00
- b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 100.00
- c) Cédulas catastrales \$ 55.00
- d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente e información de bienes inmuebles \$ 55.00

**IV.- ...**

**V.-** Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas \$ 100.00

**VI.- ...**

**VII.-** Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios \$ 25.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**VIII.- y IX.- ...**

**Artículo 109.- ..**

**I.- ...**

**II.-** Por cuota fija para comerciantes ambulantes, se pagarán \$ 50.00 por día, y

**III.-** Por metro cuadrado de superficie asignada en mercados construidos, plazas, calles, terrenos y espacios, se pagarán \$ 5.00 m2.

**IV.-** Locatarios semifijos \$ 50.00 diario

**V.- ...**

**VI.- Comercio de carnes:**

- a) Cerdo \$ 25.00 diario
- b) Pollo \$ 25.00 diario
- c) Res \$ 25.00 diario
- d) Pescado \$ 25.00 diario
- e) Cochinita \$ 25.00 diario
- f) Otros \$ 25.00 diario

**Artículo 115 A.-** Por los servicios correspondientes a la recolecta de basura se causará y pagará de la siguiente manera:

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
Comercial	\$ 30.00 mensual
Habitacional	\$ 10.00 mensual
Industrial	\$ 50.00 por viaje

**Artículo 119.- ...**

- I.-** Por renta de bóvedas del Ayuntamiento, por un período de 2 años a 3 años \$165.00
- II.-** Por empadronamiento \$65.00
- III.-** Por uso de fosa común de 2 a 3 años \$ 60.00
- IV.-** ...
- V.-** Por construcción y remodelación \$ 100.00 por metro cuadrado
- VI.-** Por inhumación \$165.00



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- VII.- Por exhumación \$ 159.00
- VIII.- Por concesión de terreno a perpetuidad de \$ 3,000.00
- IX.- Por servicios en las comisarías se pagará:
  - a) Por inhumación \$165.00
  - b) Por exhumación \$ 165.00
  - c) Por uso de la fosa común \$ 60.00

**Artículo 132.-** Por los servicios de agua potable que preste el Municipio, se pagaran mensual las siguientes cuotas:

- I.- ...
- II.- ...
- III.- ...
- IV.- Por instalación de toma nueva: \$ 650.00.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**Capítulo II  
Aprovechamientos Diversos**

**Artículo 166 A.-** Los municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los artículos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**Artículo 166 B.-** Sólo la Tesorería Municipal podrá recibir los aprovechamientos a que se refiere este Capítulo y sólo esta dependencia puede expedir los recibos que amparen el ingreso de tales recursos al erario municipal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se reforma la fracción IV del artículo 38 bis; se reforma el párrafo segundo y tercero del artículo 52; se reforma la fracción II del artículo 78; se reforma el segundo párrafo del artículo 94; se reforma el segundo párrafo del artículo 95; se reforma el artículo 141; se reforma el segundo párrafo del artículo 163 y se reforma el cuarto párrafo del artículo 168, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tizimín Yucatán, para quedar como sigue:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 38 bis.- ...**

I.- ...

II.- ...

III.- ..

IV.- El valor del inmueble no rebase los \$ 73,000.00 pesos.

**Artículo 52.- ...**

I.- a la VIII.- ...

A la manifestación señalada en este Artículo, se acumulará copia del avalúo practicado al efecto y la copia de la Cédula Catastral.

Cuando los fedatarios públicos y quienes realizan funciones notariales no cumplan con la obligación a que se refiere este Artículo, serán sancionados con una multa de \$ 730.00 pesos.

...

**Artículo 78.- ...**

...

I.- ...

II.- Cuando el ingreso familiar del contribuyente no exceda de \$ 150.00 pesos diarios.

...

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Artículo 94.- ...**

En el caso de que las personas que realicen la introducción de carne en los términos del párrafo anterior, no pasaren por la inspección mencionada, se harán acreedoras a una sanción cuyo importe será de \$ 73.00 hasta \$ 730.00 pesos por pieza de ganado introducida o su equivalente.

**Artículo 95.- ...**

En todo caso, se requerirá la licencia correspondiente. El incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de uno a diez unidades de medida y actualización. En caso de reincidencia, dicha sanción se duplicará.

**Artículo 141.-** El Director de Finanzas y Tesorería previa solicitud por escrito del interesado y una vez realizado el estudio socioeconómico del contribuyente; podrá disminuir la contribución a aquellos contribuyentes de ostensible pobreza, dependan de él más de tres personas, y devengue un ingreso no mayor a \$ 150.00 pesos.

**Artículo 163.- ...**

**I.- a la III.- ...**

Cuando el 3% del importe del crédito omitido, fuere inferior a \$ 73.00 pesos, se cobrará \$ 73.00 pesos, en sustitución del mencionado 3% del crédito omitido.

**Artículo 168.- ...**

...

...

**I.- a la IV.- ...**

Respecto de la garantía prendaria, solamente será aceptada por la autoridad como tal, cuando el monto del crédito fiscal y sus accesorios será del 20 % del monto respectivo, al momento de la determinación del crédito.



...

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se adiciona al Título Cuarto un Capítulo X denominado “Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos”, el cual contiene los artículos 111 K, 111 L, y 111 M, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Uayma, Yucatán, para quedar en los términos siguientes:

## TÍTULO CUARTO DERECHOS

### CAPÍTULO X Derechos por la Expedición de Licencias y Permisos

**ARTÍCULO 111 K .-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

**A)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas:

- |      |  |                                       |
|------|--|---------------------------------------|
| I.   | Vinaterías y licorerías                                | 205 Unidad de Medida y Actualización. |
| II.  | Expendios de cerveza                                   | 205 Unidad de Medida y Actualización  |
| III. | Supermercados y mini súper con departamento de licores | 205 Unidad de Medida y Actualización. |

**B)** Por permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de 10 Unidad de Medida de Actualización.

**C)** Para la autorización de funcionamiento en horario extraordinario de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se aplicará por cada hora la siguiente tarifa:

- |      |                         |                                     |
|------|-------------------------|-------------------------------------|
| I.-  | Vinaterías y licorerías | 5 Unidad de Medida y Actualización. |
| II.- | Expendios de cerveza    | 5 Unidad de Medida y Actualización  |



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**III.-** Supermercados y mini súper con departamento de licores  
5 Unidad de Medida y Actualización.

**D)** Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

**I.-** Cantinas y bares \$205 Unidad de Medida y Actualización

**II.-** Restaurantes-Bar 205 Unidad de Medida y Actualización

**III.-** Restaurantes en general 205 Unidad de Medida y Actualización

**E)** Por revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los incisos A) y D) de este artículo, se pagará la tarifa de 55 Unidad de Medida y Actualización por cada uno de ellos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el cobro de los derechos a que se refiere este artículo, no condiciona el ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios.

**Artículo 111 L.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para la instalación de anuncios de toda índole se realizará con base en las siguientes cuotas:

**I.-** Anuncios murales por m<sup>2</sup> o fracción 0.07 Unidad de Medida y Actualización

**II.-** Anuncios estructurales fijos por m<sup>2</sup> o fracción 0.07 Unidad de Medida y Actualización

**III.-** Anuncios en carteleras mayores de 2 metros cuadrados, por cada metro cuadrado o fracción. 0.07 Unidad de Medida y Actualización.

**IV.-** Anuncios en carteleras oficiales, por cada una 0.07 Unidad y Medida de Actualización.

**Artículo 111 M.-** Por el otorgamiento de permiso para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de 4 Unidad de Medida y Actualización mínimos por día.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE YUCATÁN

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Este decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil diecisiete, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**PRESIDENTE:**

**DIP. ANTONIO HOMÁ SERRANO.**

**SECRETARIO:**

**SECRETARIA:**

**DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ SUÁREZ. DIP. DIANA MARISOL SOTELO REJÓN.**